INICIACIÓN TRÁMITE CONTRACTUAL
CONTRATACIÓN DIRECTA
DG-130-2025

CONTRATO DE OBRA PARA PARA EL MANTENIMIENTO, CORRECTIVO CON UNA SOLA INTERVENCIÓN DE LA LINEA A 44KV COMPRENDIDA ENTRE CASABOMBA Y RIOSUCIO (CHOCÓ)

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2025

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la carta magna establece “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, expresa que " Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

Que, el articulo 305 superior, en su numeral 2° establece como funciones del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, entre las atribuciones de los gobernadores contempladas en el artículo 119, de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022 se establecen:

Numeral 18: Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del departamento.

Numeral 20: Adelantar acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y pleno empleo de los habitantes del departamento.

Numeral 24: Ejecutar acciones tendientes a la protección de la población vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.

Que en relación con lo anterior es facultad de la Gobernadora, asegurar la gestión administrativa del Departamento del Chocó, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública, legal, organizada y moderna.

Que a su vez el artículo 28 de la Ley 1454 del 28 de junio de 2011, dispone que "los departamentos y municipios tendrán autonomía para determinar su estructura interna y organización administrativa central y descentralizada, así como el establecimiento y distribución de sus funciones y recursos para el adecuado cumplimiento de sus deberes constitucionales".

Que, el capítulo XIII de la Ley 489 de 1998, establece en el artículo 68 que: Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. A nivel Departamental, la Gobernación del Chocó a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, ha incorporado dentro de su plan de gobierno diversas estrategias y proyectos orientados a aumentar la cobertura residencial en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; así mismo se han realizado enormes esfuerzos orientados al fortalecimiento de los prestadores de servicio, buscando la sostenibilidad de la operación de los sistemas en beneficio de las comunidades.

Que el artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por medio de la Ley 2294, del 19 de mayo de 2023, se expidió El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo del 2022-2026, se propusieron ejes de transformación para consolidar a Colombia como potencia mundial de la vida, promover el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental, los cuales no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes.

Que la Gobernación del Chocó, ha identificado la necesidad de mejorar la infraestructura eléctrica en sus territorios, debido a las constantes fallas en la prestación del servicio y la falta de capacidad instalada para cubrir la demanda creciente de energía, que afecta negativamente el desarrollo económico y social de las comunidades de Casa bomba. Riosucio y Carmen del Darién, reconociendo la confianza y la calidad en la prestación del servicio con elementos fundamentales para garantizar el bienestar de la población y el progreso sostenido en la región.

Que apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 20242027 EL CHOCÓ EN RUTA HACIA EL PROGRESO, capítulo 1. DIAGNOSTICO, ITEMS 2.2. MINAS Y ENERGIAS., MACROCOMPROMISO 3. Medio Ambiente, el cambio climático y la generación de energías no convencionales. De los cuales hacen parte los sectores de Ambiente y Desarrollo Sostenibles, minas y energías, el Departamento del Chocó, realiza la selección de la Empresa DISPAC S.A.E.SP., que ejecutará el objeto del contrato interadministrativo, de tal manera que se logre satisfacer la necesidad de la zona rural y garantice mejor calidad de vida de la comunidad beneficiaria del correcto funcionamiento de la infraestructura eléctrica del Chocó, específicamente de los puntos comprendidos entre Casa bomba, y el municipio de Riosucio (Chocó).

Que desde el Ministerio de Minas y Energía, la Gobernación del Chocó y la Gobernación de Antioquia han identificado la necesidad de mejorar la infraestructura eléctrica en sus territorios, debido a las constantes fallas en la prestación del servicio y la falta de capacidad instalada para cubrir la demanda creciente de energía, que afecta negativamente el desarrollo económico y social de las comunidades de Caucheras, Casa

bomba, Riosucio, Murindó y Vigía del Fuerte, reconociendo que la confianza y la calidad en la prestación del servicio son elementos fundamentales para garantizar el bienestar de la población y el progreso sostenido en la región.

Que se suscribió Convenio marco de asociación con el fin de realizar esfuerzos conjuntos técnicos, financieros y administrativos entre la Gobernación de Antioquia, la Gobernación del Chocó y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. para llevar a cabo acciones conjuntas orientadas al mantenimiento correctivo con una única intervención de la infraestructura eléctrica comprendido entre Caucheras y Riosucio, y entre Casa Bomba – Carmen del Darién – Murindó - Vigía del Fuerte, asegurando una gestión eficiente y oportuna que contribuya al desarrollo económico y social de las comunidades y sectores productivos, en línea con los lineamientos estratégicos nacionales y las políticas de desarrollo sostenible.

Que a través del Convenio marco de Asociación 001-2025 celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. DISPAC. En su cláusula primera tiene como objeto: “Convenio marco de asociación con el fin de realizar esfuerzos conjuntos técnicos, financieros y administrativos entre la Gobernación de Antioquia, la Gobernación del Chocó y la empresa distribuidora del pacifico S.A. E.S.P. para llevar a cabo acciones conjuntas orientadas al mantenimiento correctivo con una única intervención de la infraestructura eléctrica comprendido entre Caucheras y Riosucio y entre Casa Bomba- Carmen del Darién - Murindo Vigía del Fuerte. Asegurando una gestión eficiente y oportuna que contribuya al desarrollo económico y social de las comunidades y sectores productivos, en concordancia con los lineamientos estratégicos nacionales y las políticas de desarrollo sostenible. Por tanto, su alcance comprende un trabajo colaborativo integral que contribuya a la articulación de las actividades de mantenimiento a la infraestructura eléctrica regional, focalizadas en la interconexión de la línea 44KV comprendida entre cauchera y Riosucio, y entre Casa Bomba- Carmen del Darién- Murindo- Vigía del Fuerte de la red eléctrica de 44KV.

Que, conforme a la Cláusula Segunda, Parágrafo primero del Convenio marco de Asociación 001-2025, parágrafo Primero: para la ejecución del presente convenio, las Gobernaciones de Antioquia y Chocó deberán suscribir actas derivadas con la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A. E.S.P. (DISPAC), con el fin de formalizar la ejecución de las actividades contempladas. En este contexto, se desarrollará el contrato interadministrativo en donde LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO REALIZARÁ LA INTERVENCIÓN A LOS TRAMOS QUE COMPRENDE LAS COMUNIDADES DE: CASA BOMBA - Y EL MUNICIPIO DE RIO SUCIO-CHOCÓ.

Que las actividades de mantenimiento de la línea de interconexión eléctrica Caucheras - Rio Sucio - Carmen del Darién - Murindó - Vigía del Fuerte son fundamentales para garantizar un suministro eléctrico continuo y eficiente, contribuyendo al bienestar de la población y al desarrollo sostenible de la región, atendiendo a los requerimientos técnicos y de seguridad establecidos, de acuerdo a los principios de coordinación y concurrencia establecidos en el artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 2200 de 2022.

Que, de conformidad con el principio de planeación, las Entidades Estatales están obligadas a desarrollar estudios y documentos previos para desarrollar la necesidad del objeto a contratar, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

Que, con el fin de satisfacer la necesidad anteriormente mencionada, se celebró un Contrato Interadministrativo de mandato sin representación, entre el Departamento del Chocó - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Y RECURSOS NATURALES y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC, para el mantenimiento, correctivo con única intervención de la infraestructura eléctrica línea 44kv comprendida entre Casa bomba y Riosucio (Chocó).

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC en cuanto a la ejecución y acompañamiento de diferentes contratos celebrados con diversas entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal, tiene idoneidad y la capacidad operativa instalada en los municipios a intervenir.

Que frente al contrato interadministrativo es preciso que se acrediten los requisitos taxativamente establecidos en aras de que se pueda acudir válidamente a la causal de contratación directa dispuesta en la ley. En esa medida es dable verificar que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC, ofrece su capacidad técnica operativa y administrativa, utilizando todos los medios materiales y humanos en el desarrollo de las actividades del contrato a ejecutar, que garantizan la efectiva y adecuada ejecución del mantenimiento, correctivo con única intervención de la infraestructura eléctrica 44kv comprendida entre Casa bomba y Riosucio (Chocó).

Que, en términos de idoneidad, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P con capital Mixto, identificada con NIT 818.001.629-4, cuenta con la idoneidad y reconocimiento legal para ejecutar de la manera más adecuada el objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

Que en este sentido, se satisface la necesidad mediante la celebración de un contrato interadministrativo de mandato con la Empresa DISPAC, ya que es una empresa con toda

la experiencia, que cuenta con los recursos humanos, físicos, técnicos, administrativos y financieros idóneos y suficientes, para encargarse de todo el gerenciamiento del proyecto para el mantenimiento, correctivo con única intervención de la infraestructura eléctrica de la línea a 44kv comprendida entre Casa bomba y el municipio de Riosucio (Chocó).

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, autoriza a las entidades públicas a contratar directamente, a través de la figura de los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el día 08 de octubre de 2025 se suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO N.º GDCH-SDERN-004-2025, SUSCRITO EN SECOP II, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Y RECURSOS NAYURALES Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC**, cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO, CORRECTIVO CON UNA SOLA INTERVENCIÓN DE LA LINEA A 44KV COMPRENDIDA ENTRE CASABOMBA Y RIOSUCIO (CHOCÓ)".

Que el 16 de octubre de 2025 se suscribió el Acta de inicio del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO N.º GDCH-SDERN-004-2025, SUSCRITO EN SECOP II, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Y RECURSOS NAYURALES Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC**.

Que en cumplimiento del alcance del objeto del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO N.º GDCH-SDERN-004-2025, SUSCRITO EN SECOP II, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Y RECURSOS NAYURALES Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – DISPAC**, clausula primera – parágrafo primero numeral 2: "*Realizar DISPAC por su cuenta y de forma autónoma e independiente las contrataciones derivadas que se requieran para la ejecución del presente contrato interadministrativo*.", ésta Gerencia

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al proceso precontractual y contractual del **CONTRATO DE OBRA PARA PARA EL MANTENIMIENTO, CORRECTIVO CON UNA SOLA INTERVENCIÓN DE LA LINEA A 44KV COMPRENDIDA ENTRE CASABOMBA Y RIOSUCIO (CHOCÓ),**

el cual se adelantará bajo el contrato DG-130-2025 utilizando el trámite de contratación directa bajo los postulados del Estatuto Interno de Contratación de DISPAC S.A E.S.P.

SEGUNDO: Designar como ENCARGADO DE LA CONTRATACIÓN a la ingeniera Melissa Rodriguez identificado/a con cedula de ciudadanía No. 1003430303 de Cereté**.**

TERCERO: Designar como las personas a cargo de la elaboración de los análisis del sector a Lucia de la Cruz en la parte jurídica, Antonny Gutiérrez en la parte financiera, y Oscar Diaz parte técnica.

CUARTO: Designar como comité evaluador a los señores Antonny Gutiérrez en la evaluación financiera, Lucia de la Cruz en la evaluación jurídica y Ricardo Ribero en la evaluación técnica, quienes deberá emitir su recomendación.

Informar de la presente decisión a los designados.

ANDRES FELIPE HORTA ROJAS

ANDRES FELIPE HORTA ROJAS
Representante legal Suplente
DISPAC S.A E.S.P

Proyectó: MRodríguez